
GAZETA DE MADRID

DEL VIERNES 21 DE JULIO DE 1797.

Petersburgo 1.º de Junio.

Se ha publicado en este Imperio el acto de sucesion á la corona, que los nuevos Soberanos, siendo aun Grandes Duques, firmáron el 4 de Enero de 1788, y que confirmáron el dia de su coronacion en Moscow, depositándolo en el altar mayor de aquella Catedral, y poniéndolo baxo la proteccion de María Santísima. En él dicen que para sucesor del trono de Rusia, despues de la muerte de Paulo I, eligen al Gran Duque Alexandro, su hijo mayor, y despues á todos sus descendientes varones: extinguida esta rama, recaerá la sucesion en la de su segundo hijo, y así en otros si los tuvieren. Si llegasen á extinguirse todos los varones, pertenecerá el derecho de sucesion á la rama femenina del último Monarca, como la mas inmediata al trono, y á fin de evitar las dificultades que podrian moverse mudando la sucesion de una á otra rama. En este caso se observará el mismo orden ya prevenido: de suerte que los varones sean siempre preferidos á las mugeres, sin que no obstante la que herede pierda su derecho de reynar. Extinguida totalmente aquella rama, vuelve la corona á los sucesores femeninos del hijo mayor de los actuales Emperadores, y así sucesivamente. Despues de señalar todos los casos que pueda haber para arreglar la sucesion, se exponen las razones que á ello obligan, y son: 1.^a que el Imperio no se halle nunca sin heredero: 2.^a que el heredero sea siempre señalado por la ley y conforme á ella: 3.^a que nunca puedan moverse dudas sobre la persona á quien pertenece el trono: 4.^a que de este modo pueda conservarse el derecho de sucesion en todas las ramas sin perjuicio de los derechos naturales. — Para precaver otras dificultades, y completar esta ley de sucesion se previene tambien lo que sigue: si llegase á caer este derecho en muger que ocupase un trono extrangero, tendrá que escoger una

Re-

Religion y un trono, renunciando por sí y sus descendientes al otro trono y á la otra Religion, á causa de que los Emperadores de Rusia son xefes de su Iglesia. Y si no quisiese renunciar á la Religion extranjerá, vuelve la sucesion á la persona mas inmediata segun el órden que queda establecido. — Todos los Emperadores de Rusia al subir al trono, y al tiempo de su coronacion, jurarán observar la presente ley. Si el derecho de suceder recae en hembra, no se considerará á su marido como Monarca, ni tendrá mas privilegios que los que se conceden á las esposas de los Emperadores. Los casamientos hechos sin licencia del Soberano se declaran contrarios á las leyes. Finalmente en este acto de sucesion se arregla tambien el modo de formar un Consejo de Regencia en caso de caer la corona en un Príncipe ó Princesa de menor edad, y de no haber el antecesor nombrado Regente. Para los herederos así varones como hembras se señala la mayor edad á los 16 años, y para las demas personas de la Real familia á 20.

Vienna 13 de Junio

Acaba el Emperador de conferir el empleo de Gran Mariscal de la Corona, vacante por muerte del Príncipe de Kaunitz, al Conde de Khevenhuller, Mariscal Provincial.

Ha vuelto á salir de aquí para Milan con nuevas instrucciones el Conde de Meerfeld.

Los 25⁰ hombres de tropas Húngaras que se han puesto en marcha para Carlstadt en Croacia, formarán allí un campamento como cuerpo de reserva.

En Moldavia y Valaquia se junta un crecido cuerpo de Polacos así de infantería como de caballería, cuyo principal objeto parece dirigirse á formar grandes mudanzas en su patria; para ello buscan partidarios, y se valen de todos los medios que creen mas conducentes al logro de su proyecto.

Apénas se supo en Constantinopla que estaban firmados los preliminares de paz, mandó la Puerta Otomana se suspendiese la marcha de tropas Turcas hácia las fronteras; por consiguiente ya no hay que temer hostilidades de su parte. El Embaxador del Sultan, que se llama Ibrain Effendi, y viene á residir cerca de este Soberano, ha llegado ya á las fronteras de Hungría, y seguirá su viage luego que concluya la quarentena.

Francfort 13 de Junio.

Segun noticias públicas halló el comisionado Ingles Hammond muy

muy mala acogida en la Corte de Viena , y le ocultáron enteramente el tenor de los artículos preliminares de la paz , pretextando que algunos de ellos interesaban al Imperio , y que se habia convenido entre el Austria y la Francia no tratar de los derechos de los Príncipes de Alemania hasta que se abriese el Congreso. Añaden que el objeto principal del viage de Mr. Hammond á Viena era recobrar los últimos subsidios que el Ministerio Británico mandó pagar á S. M. Imp. al mismo tiempo en que ajustaba su paz particular con Francia.

Se advierten en Saxonia muchas disposiciones marciales , así como en los Estados del Emperador y del Rey de Prusia. Mr. Gensau , Teniente General Prusiano , tiene orden de pasar inmediatamente á poner en el mejor estado de seguridad posible las plazas de sus nuevos dominios de Polonia , y construir otras fortalezas nuevas.

Londres 23 de Junio.

La esquadra del Lord Bridport entró en Torbay ; y despues de hacer aguada , y tomar algunos víveres , volvió á salir , y está cruzando á la altura de Plymouth.

El 16 ancláron en Portsmouth el navío Pompeyo de 74 cañones , y la fragata Medusa. Algunos marineros del primero de estos buques habian formado el proyecto de llevarlo á Brest.

Un correo de Paris traxo el dia 13 los pasaportes del Directorio para el Embaxador que envia esta Corte á las conferencias de Lila : no obstante haberse resistido el Lord Malmesbury para esta comision , lo ha nombrado para ella el Gobierno , y le acompañarán para asistir á las conferencias de Lila los Lores Pembroke , Glanville-Leveson-Gower , y Morphet , hijo del Lord Carlisle. Añaden que el Gabinete de S. JAMES no mira como obstáculo á las negociaciones la condicion de paz separada que ha propuesto el Directorio de Francia. Sin embargo son muchos los que dudan de esto , figurándose que dicha condicion será forzosamente un obstáculo insuperable para concluir toda negociacion , pues les parece incompatible con el honor nacional el abandonar á los aliados , que en ninguna ocasion se han separado de nosotros. El rezelo de que el Ministerio Británico no consienta en estipular los principios fundamentales del tratado en nombre solo de la Gran Bretaña , ha producido alguna baxa en los fondos públicos.

Haya 21 de Junio.

El Presidente de la Asamblea nacional Báltava comunicó en la sesion del 16 la declaracion que el ciudadano Noel, Ministro de la República Francesa, le hizo de que iban á reentablarse las negociaciones de paz con la Inglaterra, añadiéndole que el Directorio estaba en ánimo de sostener en ellas los intereses de la República Báltava. El Representante Vonck pidió que se nombrasen diputados Holandeses, que asistiesen á dichas conferencias para que la República intervenga directamente en las negociaciones, á fin que esta nacion logre la consideracion que la corresponde. Se comisionó á la Junta de Negocios extrangeros para que examinase dicha propuesta.

Desde la revolucion del año de 1795 permanecia en esta ciudad el Baron de Riedfeld, Secretario de la Embaxada de Prusia, pero sin seguir las funciones de dicho empleo, ni hacerse reconocer por este Gobierno. El dia 18 llegó un correo de Berlin y le traxo orden para que vuelva á exercerlas.

Basilea 20 de Junio

El General Buonaparte pidió á los pueblos del Valais el paso por aquel pais para una columna de 2000 hombres que debia transitar por St. Plond yendo por Italia á Saboya; y se le negó el paso.

Paris 30 de Junio.

Ya han salido de aquí para Lila el ciudadano Letourneur y los demas sugetos encargados de representar al Gobierno Frances en las conferencias que se tendrán en aquella ciudad con los comisionados Ingleses, los quales sin duda no tardarán en llegar.

El dia 28 concurrió el Directorio con los Ministros y Cuerpo diplomático á la sala de sus audiencias públicas para recibir 21 banderas, que son las últimas ganadas por el ejército de Italia, enviadas por el General en xefe Buonaparte, y traídas por el General Serrurier. Este fué presentado por el Ministro de la Guerra: ámbos pronunciaron su discurso, y el Presidente del Directorio respondió al del General.

Aunque es falsa la voz de haber llegado un correo de Viena al Directorio, anunciándole que aquella Corte no haria su paz sino juntamente con la Inglaterra: como quiera, parece que el Emperador espera para ajustar el tratado definitivo el establecimiento de un Congreso general, conforme á los primeros artículos de los preliminares.

Mi-

Milan 12 de Junio.

Prosiguen desfilando tropas Francesas hácia Génova, para donde tambien está destinado un cuerpo de voluntarios granaderos y cazadores de esta guardia nacional.

El General Buonaparte permanece en Montebello; y en Cesano, cerca de allí, está el Marques de Gallo encargado por el Emperador de empezar las conferencias para el tratado definitivo de paz.

Parece que la division que manda el General Frances Victor vuelve á la Romaña; y aun añaden que las tropas de la misma nacion, que se dirigen hácia aquella provincia, componen 3000 hombres.

El General Frances Miollis, Comandante de Mantua, ha escrito á aquella Municipalidad manifestando extrañeza de que en la patria de Virgilio no haya un monumento que recuerde su memoria, y pidiendo se levante una pirámide que indique el parage en que nació y habitó este inmortal poeta. Al instante acordó la Municipalidad encargár á todos los artistas le presenten planes y dibuxos de una pirámide sobre un magestuoso pedestal, que se colocará en la tierra de Pietole, cerca del lugar que segun la tradicion mas probable fué cuna de Virgilio. Estará rodeado este monumento de bosquecillos de encinas, mirtos y laureles: en tres de sus caras se grabarán versos sacados de sus mismas obras, y en la quarta se pondrá: *Natal. Pub. Virgiliæ Maronis sacrum.*

Venecia 7 de Junio.

Por haber hecho el Almirante Condulmer dimision del mando de las fuerzas navales Vénetas, se ha conferido su empleo al ciudadano Minotto, á quien la Junta de Salud pública ha mandado se concierte con el General Frances Baraguey d'Hilliers para el armamento de las barcas cañoneras, y la entrega de las llaves del castillo de Lido, que exigió dicho General con el inventario de las municiones que hay en él.

El nuevo Gobierno de Venecia se ocupa en hacer mudanzas y reformas en los ramos de economía, política, guerra y otros, segun lo exíge la mudanza de principios. La Junta de Salud pública nombrada por la Municipalidad, está encargada especialmente de los asuntos políticos y diplomáticos: de suerte que ya se han presentado á ella todos los Ministros extrangeros, excepto no obstante el de Viena. Ha resuelto esta Junta dirigir pro-

clamas á los pueblos de Istria, Dalmacia é islas de Levante, en sus propias y respectivas lenguas, para informarles de la alteracion acaecida en la forma del Gobierno. — Se formará quanto ántes aquí una guarda nacional, que se compondrá de 2000 hombres, pues entrarán en ella todos los habitantes que hay en estado de tomar las armas.

El Patriarca de Venecia acompañado con todo el Clero prestó tambien su juramento á la Municipalidad, en cuya ocasion pronunció un discurso que fué muy aplaudido, especialmente quando dixo: „Somos pastores de almas y ciudadanos; como pastores en la Iglesia de Dios, todos los que están en el redil de Christo nos deben obediencia en quanto pertenece á la fe, á las costumbres, y á la disciplina Eclesiástica; y como ciudadanos debemos obediencia á las justas leyes de la sociedad en que vivimos.”

Madrid 21 de Julio.

El Rey se ha dignado promover á Alferez de Reales Guardias Walonas al Conde de Haro, Cadete del mismo cuerpo.

Asimismo se ha dignado S. M. promover á Coronel del Real Cuerpo de Artillería al Teniente Coronel del mismo D. Francisco de Várgas.

Igualmente ha conferido el empleo de Teniente Coronel del Regimiento Provincial de Avila al Teniente Coronel graduado de infantería D. Juan de Becerril, Capitan del propio Regimiento.

El Rey se ha servido expedir el Real Decreto siguiente:

„Los extraordinarios gastos que exígen la defensa, seguridad y decoro del Estado en las actuales circunstancias, requieren temporalmente fondos tambien extraordinarios con que poder sostenerlos; y habiendo meditado los medios convenientes para recaudar estas sumas sin gravar á mis amados vasallos con nuevas contribuciones; considerando por otra parte que muchos de la clase ménos acomodada de la nacion no han podido disfrutar de las ventajas que ha proporcionado el empréstito de 240 millones de rs. de vn., que tuve á bien mandar abrir por mi Decreto de 2 de Agosto de 1795, á causa de ser el valor de cada una de sus acciones 100 rs. de vn.: y deseando conciliar la atencion de aquellos dispendios con la utilidad de mis vasallos, refundiéndose principalmente en su beneficio los intereses de las cantidades que las presentes urgencias obligan á tomar á préstamo; he

resuelto abrir otro de 100 millones de rs. vn., distribuidos en 250 cédulas, ó acciones de á 40 rs. de vn. cada una, en el qual se admitirán indistintamente el dinero efectivo y Vales Reales por todo su valor de capital é intereses devengados, satisfaciéndose á los prestamistas el rédito anual de 5 por 100 desde el dia inclusive en que hicieren sus imposiciones hasta que se les reintegre de sus capitales, lo qual se verificará en el espacio de los 12 años que empezarán á contarse desde 1.º del presente mes de Julio, y finalizarán en 30 de Junio de 1809; concediendo ademas á los accionistas por una vez el premio del 3 por 100 de todo el capital, repartido por via de lotería entre las 250 cédulas, todo baxo las reglas y condiciones siguientes:

I. Para seguridad del reintegro del capital de este préstamo de 100 millones de rs. de vn. en los plazos que se señalarán, y del pago de sus réditos, obligo por mí y mis sucesores todas las rentas de mi Corona, y destino ademas por hipoteca especial la del papel sellado, que es una de las mas efectivas de mi Erario, y que no se halla afecta á responsabilidad alguna.

II. Los capitales que se impusieren se admitirán en mi Tesorería mayor, y en todas las de Ejército; y dando estas á los imponedores resguardos interinos, dirigirán sus recibos de cargo á mi Tesorero mayor, quien en correspondencia les enviará las acciones equivalentes despachadas á favor de los prestamistas, para que se las entreguen, y les sirvan de documentos legítimos de sus créditos para las cobranzas de capitales y réditos.

III. Estas cédulas ó acciones han de ser estampadas con una lámina, que se grabará al intento, con la firma de mi Tesorero mayor, y la del Contador de Data de mi Tesorería general: tendrán el hueco proporcionado en que se escriba el nombre del prestamista: se numerarán desde el uno al 250; y en su despacho seguirá la Tesorería mayor la serie de la numeracion, sin dexar vacío alguno, para que por este orden metódico sean tambien los primeros prestamistas los que queden primeramente reintegrados.

IV. Como este préstamo se abre á beneficio de la clase ménos acomodada del Estado, para libertarla del dispendio de poderes, escrituras de enagenacion, y justificaciones de propiedad ó adquisicion, se seguirá en el traspaso de las acciones de este empréstito el mismo método que se observa en la circulacion y giro de

de los Vales Reales, cediéndolas sus dueños por medio de endosos puestos á su continuacion.

V. Todos los años se renovarán estas acciones, se pagarán los réditos que hayan devengado en el anterior al respecto del 5 por 100, ó sean 200 rs. por cada accion, y se satisfarán tambien los capitales que corresponda: todo en la misma conformidad que se practica con los Vales Reales; y para que estas operaciones no concurren con el pago del empréstito de 240 millones, se ejecutarán en el mes de Julio de cada año, empezando en el próximo de 1798, y contándose respectivamente los años desde el día 1.º de dicho mes (cuya fecha han de tener en los años sucesivos las acciones) hasta 30 de Junio del siguiente; en cuya consecuencia podrán los accionistas presentar anualmente sus acciones desde 1.º de Junio en mi Tesorería mayor, ó en las de ejército, segun les acomodase para las cobranzas correspondientes.

VI. Del mismo modo y al propio tiempo que los réditos, cobrarán tambien en la Tesorería que mas les convenga los capitales de sus acciones quando les llegue su turno, el qual será conforme á la serie de los números naturales desde el uno al 250, al respecto de 20 acciones en cada uno de los 11 primeros años, que han principiado en 1.º del presente mes, y concluirán en 30 de Junio de 1808, y en Julio del siguiente de 1809 se satisfarán los capitales de las 30 acciones restantes, quedando así en dichos 12 años reintegrado y extinguido enteramente este empréstito; en el concepto de que se devolverán en dinero efectivo los capitales de las acciones que se hubieren entregado íntegramente en especie; y en Vales Reales los que se hubieren impuesto en estos efectos.

VII. Sin embargo de ser tan considerable y poco comun el rédito de 5 por 100 anual que se ha de satisfacer á los prestamistas, deseando concederles ademas la misma utilidad que se estableció en el empréstito de 240 millones, del 3 por 100 de su totalidad por una vez, distribuido por via de lotería; he resuelto que se les repartan en estos términos los 3 millones de rs. de vn., que importa dicho 3 por 100, celebrándose á este fin el correspondiente sorteo.

VIII. Para que esta utilidad se difunda entre mayor número de accionistas, se distribuirá la expresada suma de 3 millones de rs. en 20 suertes ó lotes en esta forma.

1.....de.....		100,000
2.....de.....	45,000	90,000
4.....de.....	20,000	80,000
6.....de.....	15,000	90,000
8.....de.....	10,000	80,000
10.....de.....	8,000	80,000
15.....de.....	6,000	90,000
30.....de.....	4,000	120,000
50.....de.....	3,000	150,000
450.....de.....	1,500	675,000
1422.....de.....	1,000	1.422,000
1. al primer número que salga , sin perjuicio de la suerte que pueda tocarle.....		12,000
1. al último número en iguales términos.....		11,000
<hr/>		<hr/>
2000		3.000,000

Cuyo sorteo se executará en el mes de Marzo del año próximo venidero de 1798, cerrándose la admision de capitales en fin de Febrero, si ántes no se hubiese completado el empréstito, y con tal que en aquella época lleguen á 15² las acciones en que se hubiere interesado el público; pues de lo contrario se aguardará á que se complete el despacho de este número; y siempre que resultasen vacantes algunos, jugarán en el sorteo por cuenta de mi Real Hacienda, quedando por consiguiente á su beneficio los lotes que puedan tocarles.

IX. Aunque este préstamo se abre con el fin de que sus utilidades queden principalmente entre mis amados vasallos, con cuyo objeto le he preferido á otros arbitrios, se admitirán tambien las imposiciones que quieran hacer en él los extrangeros: y como se dirige á la comun defensa y seguridad del Estado, quiero que en todos tiempos se tenga por deuda nacional, y declaro solemnemente por mí y en nombre de mis sucesores, que en caso de guerra con las Potencias cuyos vasallos se hubiesen interesado en este empréstito, les serán pagados exáctísimamente los intereses y capitales que les correspondan, como en plena paz, renunciando como renuncio todo derecho de embargo, retencion y represalia, sin que jamas pueda admitirse duda ó controversia algu-

guna sobre este particular. Tendráse entendido en el Consejo, y expedirá la Cédula correspondiente. = Señalado de la Real mano de S. M. = En Palacio á 12 de Julio de 1797. Al Obispo Gobernador del Consejo."

En cumplimiento del precedente Real Decreto se admitirán desde el Lunes próximo en la Tesorería mayor y en las de Ejército los capitales que quiera el público imponer en el Real empréstito de que trata; y para que los prestamistas procedan en sus imposiciones con pleno conocimiento de sus ventajas, y sin las dudas que en semejantes casos han manifestado alguna vez, se les previene que los 20 lotes repartidos entre las 25 acciones corresponden á un 8 por 100, ó lo que es lo mismo, que á cada 100 acciones tocan 8 lotes, en lugar de los 5 que correspondían en el empréstito anterior.

S. M. se ha servido señalar para la Junta general de accionistas de la Real Compañía de Filipinas el dia 30 del próximo mes de Agosto en las casas de sus oficinas á las 9 de la mañana, presidiéndola el Ilmo. Sr. D. Bernardo de Yriarte, Ministro del supremo Consejo y Cámara de las Indias, y Vice-Presidente de la de gobierno de la Compañía. Los accionistas que tuviesen 20, ó mas acciones propias, deberán hacerlo constar en la Secretaría de la Compañía, exhibiendo las acciones, ó entregando testimonio que acredite su legítima pertenencia, sus números, si son adquiridas por endoso, y á favor de quien se hallan encabezadas: los apoderados de accionistas interesados en 20 acciones presentarán en la misma Secretaría sus poderes legalizados, con expresion individual de dichas circunstancias: los poseedores de Mayorazgos, Patronatos y Capellanías, la respectiva fe de vida legalizada, y firmada del interesado, sin necesidad de exhibir el reconocimiento de acciones, ni expresar sus números; y los Patronos y Administradores de obras pias, los poderes correspondientes. Se señala por término perentorio para la admision de estos documentos el dia 24 del mismo mes de Agosto, advirtiendo que con arreglo al art. 84 de la Real Cédula de ereccion, ningun vocal por muchas acciones ó poderes que reuna en sí, excepto los Cuerpos públicos de que en él se trata, puede tener mas que un voto.

Real Cédula de S. M. y Señores del Consejo, por la qual se manda observar el Real Decreto inserto, en que se abre un préstamo de 100 millones de rs. vn. repartidos en 250 cédulas ó acciones de á 40 rs. cada una, por el tiempo y baxo las reglas y condiciones que se expresan. Véndese á real en el Despacho de la Real Imprenta.

Enterado S. M. de la instancia hecha por Doña Ana de Bebian, Azafata de la Reyna nuestra Señora, sobre que se prorogue el término concedido para la rifa de una hacienda que la pertenece en la jurisdicción de la villa de Buendia, ha venido en declarar que dicho término sea y se entienda hasta que se complete el número de suertes necesarias para el valor de la citada hacienda. La poseedora hace cesion gratuita en obsequio de los jugadores, de las ventajas y aumentos que en el dia tiene, con el beneficio de las aguas del Rio mayor que circunda mucha parte de la posesion, segun resulta de las diligencias que con citacion del Procurador Síndico general de la referida villa de Buendia se han practicado, y presentado al Sr. D. Manuel del Pozo Gonzalez, del Consejo de S. M., su Alcalde de Casa y Corte, Juez de la comision de Vagos, y por ante el Escribano D. Rafael Maroto. Igualmente para que con mayor brevedad se complete el número de suertes, se aumentarán así en esta Corte como en varias ciudades del Reyno diferentes puestos para su despacho.

La ciudad de Corella en el Reyno de Navarra, cuya poblacion consta de mil vecinos, ha resuelto en concurso de su Veintena la conduccion de un Boticario titular exâminado, con la anual renta de 700 pesos efectivos, ademas de lo que por sí estipularen y le contribuyeren las quatro Comunidades Regulares existentes en ella, y con la obligacion de asistir á todo su vecindario con los medicamentos necesarios, sin mas excepcion que los que lo fueren para los gálicos y heridos de mano airada, quedándole la libertad de conducirse particularmente con los dueños de caballerías, cuyo número es muy considerable, por los que exígeren las enfermedades de estas. Los que quisieren concurrir á esta pretension por sí ó por otro medio, lo pueden practicar en el término de un mes contado desde este dia, é informarse de las demas circunstancias en la Secretaría de Ayuntamiento de dicha ciudad, que está á cargo de Juan Manuel Renault, Escribano Real.

Con Real facultad se venden tres casas, sitas en esta Corte: una en la calle del Duque de Alba, que da vuelta á la del Meson de Paredes, señalada con el núm. 9 en la manz. 14, tasada en 273,396 rs. y 17 mrs.: otra en la calle del Humilladero, núm. 2 de la manz. 107, tasada en 123,253 rs.; y la otra en la de la Ballesta y del Desengaño, que sirve de quartel de Inválidos, núm. 1.º de la manz. 368, tasada en 308,402 rs.; para tratar de ajuste se acudirá á la Escribania del Número de D. Joseph Gonzalez de Castro.

D. Antonio Senesens hace bragueros de todas clases para todas edades y ámbos sexos, de los de mejor construccion y elasticidad; no impiden montar á caballo, ni hacer qualquier exercicio violento. Ha inventado otro para las hernias del ombligo, muy elástico y cómodo, sin que cause daño ni molestia á las embarazadas, ni á las que padecen flatos, haciendo la compresion solo en la parte enferma, por medio de resortes. Vive calle del Abada, núm. 14, frente al molino de Chocolate, quarto 2.º

El día 6 de Agosto cumplen los dos meses del último y perentorio término que prescribió el Consejo para el despacho de los billetes de la rifa de las casas de Cadiz, llamadas el Café viejo, que rentan al año 45,990 rs.; y respecto á que á la sazón se están sacando los rescuentos de los libros, y llenando las bolas, y que pasado este tiempo se ha de proceder precisamente al sorteo de las casas ó del dinero que se halle recogido, se avisa que los que soliciten suertes acudan á los puestos señalados en Madrid, que son la tienda de D. Manuel Sainz, Plaza mayor, portal de Provincia, rincon de las Pellas, núm. 12, y de D. Manuel Matute, calle de la Montera, núm. 3. El precio de cada billete es de 10 rs.

Se abre subscripcion á los tomos 5, 6 y 7 de la obra intitulada Retratos de los Reyes de España, con los sumarios correspondientes de sus vidas, en continuacion á los 4 tomos ya publicados, que comprehenden los Reyes Godos, de Asturias, Leon y Castilla; en el 5.º y 6.º se incluirán los Reyes de Aragon, los Suevos de Galicia, los Condes de Castilla, Condes de Barcelona y de Galicia; y en el 7.º los Reyes de Navarra, con que se dará fin á toda la dinastía Española. Se entregará ahora á los subscriptores el tomo 5.º, en pasta á 55 rs., y en rústica á 51, adelantando otro tanto por el tomo 6.º; y al recoger este, que será en breve, se pagará igual cantidad por el 7.º, con que concluye la obra. Se subscribe en las Librerías de Escribano, calle de las Carretas; en la de Esparza, puerta del Sol; y en casa del autor, D. Manuel Rodriguez, calle de la Montera, núm. 28, quarto 3.º En los mismos parages se venden los 5 primeros tomos á 60 rs. cada uno.

Gemidos de la Madre de Dios afligida, y consuelos de sus devotos, con obsequios á sus dolores y angustias, que escribió en portugues el P. D. Teodoro de Almeyda: quarta impresion, aumentada con la novena á María Santísima de los Dolores, publicada por el mismo autor. En esta obra se enseña el modo de tener á la Virgen propicia para todas las aficciones de la vida, y en las agonias de la muerte: un tomo en 8.º Se hallará con los Sermones y las Cartas del mismo P. Almeyda en la Librería de Castillo, frente á S. Felipe el Real, á 8 rs. en pasta y 6 en pergamino.

Tratado de viñas: señales para conocer quando los vinos están próximos á volverse, avinagrarse, ó perder sus espíritus: para saber si están compuestos con adobos que matan insensiblemente: sus trasiegos y enfermedades: modo de curarlas, y conservarlos en su color, olor y sabor: utilidades del que se embotella, y como ha de repararse quando se echa á perder. Se hallará en las Librerías de Barco, de Frances y de Quiroga.

El Tio Gil Mamuco: novela satírica y alegre, cuyo objeto es reprehender el ocio, los libros fabulosos de secretos, el huir del trabajo, y el querer vivir sin trabajar. Contiene raras empresas, y sucesos agradables, con que se pasan algunos ratos divertidos, sirviendo para entretenerse algunas noches, y hacer ménos incómodo el esperar: un tomo en 8.º Véndese en la Librería de Barco, carrera de S. Gerónimo.